

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-38/2021

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente, Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Licda. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, el Ing. Héctor David Ríos Robredo y el Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, el Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez y el Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Informes de Administración Superior
4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1. Solicitudes de Crédito.
 - 4.2. Prorroga de Grupos de Prestamos
5. Unidad de Recuperación:
 - 5.1. Solicitudes Varias de Recuperación
 - 5.2. Fijación de rango de precio
6. Gerencia de Operaciones:
 - 6.1. Instalación de Caja Rural en Santiago de María
7. Gerencia de Gobierno Corporativo:
 - 7.1. Modificación de resolución N° JD-324/2021
8. Gerencia de Riesgo Integral:
 - 8.1. Informe de Gestión de Riesgo de Crédito al 31 de agosto de 2021
 - 8.2. Informe sobre impacto de gradualidad de reservas NRP-25
 - 8.3. Solicitud de modificación al plan de adecuación de las Normas Técnicas Temporales Sobre Medidas de Ciberseguridad e Identificación de los Clientes en Canales Digitales (NPBT-06).
9. Gerencia de Finanzas:
 - 9.1. Situación de Liquidez
 - 9.2. Estados Financieros al 31 de agosto de 2021
10. Varios:
 - 10.1. CONFIDENCIAL
 - 10.2. Utilización de Poder Especial Administrativo

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, Art.258 del Código de Comercio, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", al Art. 1,

2 y 9 de los “Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19” emitidos mediante Decreto No. 31 y sus reformas, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-37/2021 del 13 de septiembre de 2021. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

La información contenida en este punto se clasifica confidencial, por contener estrategias del Banco consideradas parte del secreto industrial, las cuales de ser divulgadas pueden generar una desventaja frente a otras instituciones financieras, de conformidad al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. GERENCIA DE NEGOCIOS:

4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes

relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

4.1 PRORROGA DE GRUPOS DE PRESTAMOS

El Gerente de Negocios y la Jefe de la Unidad de Recuperación presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores

MARCO LEGAL

El Artículo 19 de la Ley del BFA en su literal a) señala, que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

El numeral 6.2.4 de las “Políticas para Clasificar la Cartera de Activos de Riesgo y Constituir las Reservas de Saneamiento”, establece que es responsabilidad del Comité de Administración Integral de Riesgo, *“proponer para la aprobación de Junta de Directores las propuestas de prórrogas administrativas de carteras o grupos de créditos”*.

El numeral 6.5.1 de las mismas Políticas, establece que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios: *“Elaborar conjuntamente con la Unidad de Recuperación, las propuestas de prórrogas administrativas de carteras o grupos de créditos, e informar a la Gerencia de Riesgo Integral, Gerencia de Operaciones y a la Gerencia de Tecnología”*.

El numeral 6.6.2 de Procedimiento para el Otorgamiento de Créditos establece que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios: *“Elaborar la propuesta de prórrogas masivas al CAIR”*.

5. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

5.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

La Jefa de la Unidad de Recuperación, presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: “Recomendar a Junta de Directores, las

reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes". "Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial".

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00, b) cualquier refinanciamiento o reestructuración a clientes pertenecientes al sistema Cooperativo, clientes relacionados, empleados de la Institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo, en su numeral 6.1.7, expresa que corresponde a la Junta de Directores "Aprobar las excepciones a las líneas de Refinanciamientos y/o Reestructuraciones".

5.2 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIO

La Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.8. que es función del Comité de Recuperaciones "Conocer a través del Jefe del Departamento de Activos Extraordinarios, lo relacionado con las gestiones de administración y comercialización de los activos extraordinarios".

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 6.2.7 que el Comité de Recuperaciones es el responsable de: "Recomendar el rango de precio fijado de los activos extraordinarios para aprobación de Junta de Directores".

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 6.1.9 que la Junta de Directores es el responsable de: "Aprobar el rango de precio fijado, para a venta de los activos extraordinarios".

Así mismo, en su numeral 7.7.8. regula que "La primera fijación del rango de precio de un activo extraordinario comprenderá entre el valor de la adjudicación y el valúo comercial; posteriormente dichos precios se actualizarán con base al valúo comercial más reciente", en ese sentido el numeral 7.7.10. de la citada política expresa que "La fijación de precios se realizará mediante un rango de precios, en el cual se valorarán criterios tales como: a) Valor de adjudicación, b) Valúo comercial, c) situaciones registrales y catastrales, d) mapa de riesgo social, y e) condiciones de mercado".

5.2. A.- PARCELA NÚMERO 497/00 SITUADA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, JURISDICCIÓN DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. NOMENCLATURA ACTUAL: PARCELA N° 497/00, CASERÍO LAS PACAYAS, CANTÓN SANTA ROSA, JURISDICCIÓN DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

5.2.B.- FIJACIÓN DE PRECIO TEMPORAL PARA EFECTOS DE SUBASTA PÚBLICA N. 05/2021

6. GERENCIA DE OPERACIONES:

6.1 INSTALACIÓN DE CAJA RURAL EN SANTIAGO DE MARÍA

El Gerente de Operaciones presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

De acuerdo al artículo 19 de la ley del BFA, la Junta de Directores tiene las funciones de supervisión y dirección del Banco en la ejecución de los programas y proyectos bajo los lineamientos establecidos por la Asamblea de Gobernadores. En este sentido dentro de las atribuciones que goza se encuentran: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco, d) Acordar la creación, fusión o supresión de dependencias o secciones en la Oficina Central, Sucursales o Agencias (...) y h) Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General (...)

El artículo 4 de las "Normas para la apertura, funcionamiento y cierre de agencias" (NPB1-14), para la apertura de una agencia, la entidad interesada deberá informar por escrito a la Superintendencia con anticipación de treinta días, adjuntando la información siguiente:

Copia de acuerdo de la apertura de la agencia, tomado por la junta directiva de la entidad solicitante.
Dirección y ubicación exacta del lugar en donde se instalará la agencia acompañada del croquis de ubicación correspondiente.

Declaración jurada del Apoderado General del Banco, debidamente autenticada, la cual contiene las medidas de seguridad que se adoptarán e implementarán antes de iniciar operaciones y constancia de haber revisado el contenido del contrato de arrendamiento.

Monto de inversión a realizar y cálculo del efecto que tendrá en el requerimiento de fondo patrimonial y en el límite de inversión en activos fijos.

Copia del documento Plan de Contingencia del Sistema Informático del BFA y Plan de contingencia y continuidad de negocios.

7. GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO:

7.1 MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° JD-324/2021

El Gerente de Gobierno Corporativo presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA en su Art. 19, expresa: La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco; e i) Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores, la memoria anual de actividades, los estados financieros y los demás informes que aquélla solicite.

8. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL:**8.1 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO AL 31 DE AGOSTO DE 2021**

MARCO LEGAL

El art. 10 de la NPB4-49 “Normas para la Gestión de Riesgo Crediticio y de Concentración”, establece: “La actividad de monitoreo es responsabilidad del Comité de Riesgos (...)

Así mismo el art. 16 de dicha norma, señala: “(...) Los resultados de los análisis deben ser puestos a consideración del Comité de Riesgos o de la Junta Directiva para que tome las medidas pertinentes, refiriéndose al monitoreo del riesgo crediticio.”

8.2 INFORME SOBRE IMPACTO DE GRADUALIDAD DE RESERVAS NRP-25

El Gerente de Riesgo Integral, presentó Informe sobre impacto de gradualidad de reservas NRP-25

MARCO LEGAL

La Ley del BFA establece en su Art. 19 literal a), que corresponde a la Junta de Directores aprobar las medidas administrativas y políticas para lograr los objetivos del Banco.

Así mismo las “Normas técnicas para aplicación de gradualidad en la constitución de reservas de saneamiento de créditos afectados por covid-19” (NRP-25) establecen en el Art. 13.-*La constitución mensual de las reservas de saneamiento de la cartera afectada por la pandemia se podrá realizar de acuerdo con el destino del crédito, en los plazos máximos siguientes:*

Tipo de Crédito	Plazo de gradualidad en meses
Gran Empresa (sin turismo)	24
Gran Empresa –Turismo	36
Auto empleo, Micro, Pequeña, Mediana, Sin tamaño y Consumo	48
Vivienda	60

(...) En los primeros cinco días hábiles de octubre de 2021, cada entidad deberá enviar a la Superintendencia y al Comité de Normas del Banco Central, con datos a septiembre de 2021, la composición de la cartera de créditos COVID, por destino económico, tamaño de empresa, categoría de riesgo, el cálculo de las reservas de saneamiento asociado a dicha cartera de acuerdo con lo establecido en las NCB-022, el nivel de reservas de saneamiento obligatorias efectivamente constituido y la brecha entre estas dos últimas.

La entidad que esté interesada en diferir la constitución de reservas de saneamiento deberá enviar al Comité de Normas la solicitud del plazo máximo que necesita para constituir las reservas de saneamiento asociadas a la cartera COVID y el plan de medidas de alivio que ofrecerá a los deudores relacionados a dicha cartera de crédito, tales como: condonación de intereses moratorios, nuevos planes o arreglos de pago, entre otros. El referido plan de medidas deberá ser autorizado previamente por la Junta Directiva de la entidad.

(...) La constitución de las reservas de saneamiento para la cartera COVID iniciará el primero de enero de 2022.

Considerando además lo que establece el Art. 18.- Si la entidad ya constituyó el 100% de reserva de saneamiento de la cartera COVID, antes del plazo establecido en las presentes Normas, podrá clasificar dichos créditos como cartera No COVID.

8.3 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PLAN DE ADECUACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES EN CANALES DIGITALES (NPBT-06)

El Gerente de Riesgo Integral presentó el Plan de Mejoras y Ajustes Normas Técnicas Temporales Sobre Medidas de Ciberseguridad e Identificación de los Clientes En Canales Digitales” (NPBT-06).

MARCO LEGAL

La Ley del BFA establece en su Art. 19 literal a), que corresponde a la Junta de Directores, aprobar las medidas administrativas y políticas para lograr los objetivos del Banco.

El art. 35 de las Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información (NRP-23), establece: *Las entidades, para cumplir las disposiciones establecidas en las presentes Normas, deberán presentar a la Superintendencia un plan de adecuación, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de las presentes Normas. Una vez presentado el plan, las entidades deberán implementarlo en un plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de su presentación.*

Asimismo, el art. 34 de las Normas Técnicas Temporales Sobre Medidas de Ciberseguridad e Identificación de los Clientes en Canales Digitales (NPBT-06), señala: *Los cambios al Plan de Adecuación requerido mediante las “Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información” (NRP-23), para incorporar las mejoras y ajustes que se deriven de lo establecido en las presentes Normas, deberá ser remitido a la Superintendencia en un plazo máximo de **siete días hábiles** a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas*

En ningún caso la implementación de las acciones presentadas en dicho Plan, asociadas a garantizar la seguridad de la realización de las operaciones de los clientes, podrán superar el plazo de veinte días hábiles.

*En caso de que las entidades no logren cumplir con el plazo de implementación señalado, deberán remitir las justificaciones razonadas y sustentadas a la Superintendencia para que esta pueda otorgar un plazo de prórroga máximo de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo mencionado en el inciso anterior, **para el caso de las entidades que se rigen por su Ley especial de creación** y que la contratación de servicios se regulen según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **y no logren cumplir con el plazo de implementación señalado, la Superintendencia podrá otorgar un plazo máximo de prórroga de noventa días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo mencionado en el inciso anterior.***

9. GERENCIA DE FINANZAS:

9.1 SITUACIÓN DE LIQUIDEZ

El Gerente de Finanzas informó de la situación de liquidez, correspondiente al 19 de septiembre del corriente año.

MARCO LEGAL

El Art. 5 de las Normas Técnicas para la Gestión de Riesgo de Liquidez (NRP-05) ,establece que la Junta de Directores es responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de liquidez, por lo que una de las responsabilidades es: “b) Aprobar la política, la estrategia, el manual y herramientas de monitoreo para la gestión del riesgo de liquidez, los escenarios y modificaciones de las pruebas de tensión, planes de contingencias, y velar por que los niveles de liquidez establecidos sean suficientes en relación a las obligaciones asumidas.”

Las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NPB3-06, determinan los parámetros para calcular y utilizar la reserva de liquidez por parte de las entidades supervisadas; así mismo señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

9.2 ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE AGOSTO DE 2021

El Gerente de Finanzas presentó el informe de los Estados Financieros del Banco de Fomento Agropecuario, correspondiente al 31 de agosto de 2021.

MARCO LEGAL

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 6 de las “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos”, (NCB-017) establece que la preparación de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración del banco.

RESUMEN DEL INFORME

Presentó los estados financieros al 31 de agosto de 2021, comparados con cifras del mes de julio de 2021 y agosto de 2020; explicó y resaltó las principales variaciones de cada uno de los componentes que integran el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos.

Informó que el resultado acumulado al mes de agosto de 2021, es de una utilidad de USD2,509.5 miles, lo que resulta de sumar a la utilidad al mes de julio de 2021 que era de USD2,084.2 miles, el resultado del mes de agosto de 2021 que fue una utilidad de USD425.3 miles. Al comparar el

resultado obtenido en agosto de 2020 que fue de USD1,505.2 miles, los resultados en agosto de 2021, son mayores en USD1,004.3 miles.

Además, presentó las gráficas del comportamiento mensual de los principales rubros de los Estados Financieros y de los Indicadores Financieros más relevantes, comparados con los parámetros establecidos por la Superintendencia del Sistema Financiero.

RECOMENDACIÓN

Finalizada la presentación, el Gerente de Finanzas recomendó que la Junta de Directores diera recibido el informe de los Estados Financieros al 31 de agosto de 2021.

La Junta de Directores da por recibido el informe sobre los estados financieros al 31 de agosto de 2021.

Una copia del informe presentado se agrega a la presente acta y se considera que forma parte integral de la misma.

Se propone que en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el presente punto sea clasificada como información oficiosa con base al Art. 10 numerales 9 y 13, y con relación al contenido de la presentación y anexos sea clasificada confidencial por lo dispuesto en el Art. 24 literales b) y d).

10. VARIOS:

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

10.1 CONFIDENCIAL

10.2 UTILIZACIÓN DE PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO

El Gerente de Gobierno Corporativo presentó a solicitud del Presidente el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece que “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...) h) Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes (...)” Aprobar las solicitudes de préstamo mayores de ₡ 50.000.00 (...).”

En su Art. 20 norma que “El Presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo”.

En ese sentido, el Art. 21 literal j) de la citada Ley, faculta a la Presidencia del Banco para otorgar poderes.

El Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, señala “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. (...) Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo.”

La Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su Art. 43 “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución.”

El art. 41 del Reglamento Interno de Trabajo establece que la Presidencia podrá gozar en concepto de vacaciones un mes calendario.

En ese estado se cerró la sesión, a las diecisiete horas de éste mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTINEZ
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.


JOSÉ EDUARDO AGUILAR MOLINA
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES

